

Cancelada una anotación de embargo por caducidad, los efectos automáticos que esta caducidad produce, hace que los derechos inscritos o anotados después de la anotación caducada adquieran un rango hipotecario prioritario a la misma. Consecuentemente no cabe ya proceder a cancelar esos asientos que hasta la fecha de caducidad de la anotación eran posteriores a la misma. Debe tenerse presente que, cancelado un asiento, se presume extinguido el derecho al que dicho asiento se refiere. Además se recuerda que la anotación preventiva de suspensión por defectos subsanables sólo puede practicarse en virtud de solicitud expresa, y no de oficio por el Registrador.

Resolución de 28-12-2006  
(BOE 26-1-2007)  
Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria

**PRINCIPIO DE ROGACIÓN. LICENCIA DE SEGREGACIÓN. DOBLE INMATRICULACIÓN.**

El principio de rogación impide al Registrador practicar la inscripción de los aspectos del título respecto de los que el interesado no haya realizado la oportuna solicitud. Así, presentada una resolución judicial por la que se ordena la rectificación de la descripción de una finca, no cabe exigir la expresión del título de adquisición porque no se ha pedido cambio de titularidad en la misma. La rectificación de dicha descripción no puede considerarse una segregación sujeta a licencia. Si el Registrador detecta que existe una doble inmatriculación en relación con dos fincas registrales, no puede de oficio realizar operación alguna, sino que ha de ser el eventual perjudicado el que inste el procedimiento previsto en el artículo 313 del RH.

## Registro Mercantil

Por Ana M.<sup>a</sup> DEL VALLE HERNÁNDEZ

Resolución de 26-10-2006  
(BOE 21-12-2006)  
Registro Mercantil de Barcelona, número XII

**REDUCCIÓN DE CAPITAL. AMORTIZACIÓN DE PARTICIPACIONES.**

Reducción por amortización de participaciones propias adquiridas por importe superior a la cifra nominal reducida, adoptándose ambos acuerdos, el de adquisición y el de posterior de reducción, en la misma junta: ello puede justificar la exigencia de cumplimiento de los requisitos previstos, no para la reducción para la amortización de autocartera, sino para la que haya de ejecutarse mediante la adquisición de participaciones propias.

Determina la Dirección General que la reserva que ha de constituirse es análoga y debe ser en ambos casos únicamente por un importe equivalente al valor nominal, pues así debe interpretarse el artículo 80 LSRL al referirse al importe de lo «percibido en concepto de restitución de la aportación social».